

Constancia secretarial. Le informo señor juez, que la presente solicitud de pruebas extraprocerales fue repartida por la oficina de apoyo judicial el día veintisiete (27) de mayo de 2021, a través de correo electrónico. Sírvase proveer. Medellín, dos (02) de junio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de junio de del dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2021 - 00199-00
Proceso	Pruebas extraprocerales
Demandante	EDGAR ANDRES JARAMILLO GOMEZ
Demandado	ALBERTO ARAQUE MONTOYA
Auto Interl. # 667	Inadmite solicitud pruebas extra procesales

Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente solicitud de pruebas extraprocerales, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada:

Primero: Se servirá aclararle a esta dependencia judicial, porque estima que el proceso a iniciar es un declarativo de reivindicación, teniendo en cuenta que en los hechos de la solicitud se predica la existencia de un contrato de arrendamiento entre el señor Edgar Fabio Jaramillo Ramírez (Q.E.P.D.), presunto propietario del inmueble con M.I. No. 01N-68422, y presunto padre del aquí demandante, señor Edgar Andrés Jaramillo Gómez.

Segundo: De igual modo, esclarezca a esta dependencia judicial, si las pruebas que se pretenden realizar dentro del presente trámite, estarían encaminadas a un proceso reivindicatorio, o un proceso de restitución de inmueble arrendado. Lo anterior, pues el hecho 3° de la solicitud daría a entender que lo que se pretendería, a posteriori, sería iniciar un proceso de restitución, y no uno de reivindicación como se indica en la solicitud.

Tercero: Asimismo, sírvase aclararle a esta dependencia judicial la calidad en la que pretende sea citado el señor Alberto Araque Montoya, esto es, como

persona natural, o en su calidad de representante legal de la Fundación Visión Planeta Azul. Pues de acuerdo al contrato de arrendamiento aportado, el señor Araque Montoya habría suscrito dicho convenio en su calidad de representante legal.

Cuarto: Sírvase manifestarle a esta dependencia judicial, si la parte demandante ha requerido al señor Alberto Araque Montoya, para que cancele los cánones de arrendamientos pactados en el contrato de arrendamiento anteriormente referido.

Quinto: Sírvase indicarle a esta dependencia judicial, si en razón al supuesto incumplimiento del pago de los cánones de arrendamiento pactados en el contrato de arrendamiento del inmueble con M.I. No. 01N-68422, se ha acudido con anterioridad a otros estrados judiciales, y/o presentado algún tipo de solicitud extraprocesal similar, o alguna demanda.

Sexto: Sírvase indicarle a esta dependencia judicial, el estado actual del trámite sucesoral del señor Edgar Fabio Jaramillo Ramírez, esto es, si ya fue realizado, se encuentra en trámite, o no se ha iniciado el mismo. En el evento, de que se encuentre en trámite o finalizado, sírvase aportar prueba siquiera sumaria del mismo. Lo anterior, a efectos de analizar la viabilidad o no del presente trámite de pruebas extraprocesales.

Séptimo: Sírvase indicarle a esta dependencia judicial, porque estima necesario, conducente, y pertinente la practica anticipada de una inspección judicial sobre el inmueble con M.I. No. 01N-68422, teniendo en cuenta que dicha prueba no sería un requisito sine qua non a efectos de tramitar un proceso reivindicatorio.

Octavo: Sírvase aportar el documento relacionado como *“Prueba de la remisión de la solicitud de pruebas extraprocesales, junto con sus anexos a ALBERTO ARAQUE MONTOYA”*, el cual pese a ser relacionado en los anexos de la solicitud, no fue aportado.

Noveno: Sírvase aportar el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 01N-68422. Lo anterior, pues esta dependencia judicial estima que es un documento necesario previo a analizar la viabilidad o no, de la presente solicitud de pruebas extraprocesales.

Décimo: Conforme los requisitos aquí exigidos, integrará la solicitud de pruebas extraprocesales en un solo escrito, y allegará copia para los traslados y el archivo del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de

2020 y en el Acuerdo 20-1167 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura-sala Administrativa.

Undécimo: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 03/06/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 082 .



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO